

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 DEL C.G.P.
ACTA AUDIENCIA
ENLACE SALA VIRTUAL LIFESIZECLOUD.COM
<https://call.lifesizecloud.com/8981466>

PARTES PROCESALES

REF: No. **11001310302720190040900**
CLASE: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PARTE DEMANDANTE:
JORGE ENRIQUE PRIETO AMORTEGUI C.C. 3.014.612 dagper@hotmail.com -3204299909
APODERADO: DAGOBERTO PERDOMO ALDANA C.C. 79846070 TP127884 CSJ
Cel: 3209233309
Correo: dagperal@gmail.com
PARTE DEMANDADA:
CODENSA SA ESP Nit 830037248-0 notificaciones.judiciales@enel.com
REP.LEGAL: YINNA LILIANA ALVARADO ACEVEDO C.C. 52369379 TP172887CSJ Cel: 3158031187
APODERADO: JORGE MANUEL LAGOS BAEZ C.C.1032376813 TP 232597 CSJ
Correo: jorge.lagos@enel.com Cel : 3103219426
PERITO:
GILBERTO VUERVO LEÓN
TESTIGOS:
ANA ISABEL PARRA DE PRIETO
LIDA YANETH ARDILA MOANDONADO
AURELIO CARO PORRAS C.C.
EDGAR HERNÁN VÁSQUEZ SILVA

CANAL DIGITAL: dagperal@gmail.com; notificaciones.judiciales@enel.com;
jorge.lagos@enel.com

En Bogotá D.C., a la hora de las **09:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., a través de la plataforma virtual LIFESIZECLOUD.COM, se constituirá en audiencia con el fin de desarrollar la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Actuaciones: Se instala la audiencia en la fecha y hora señalada en auto dictado en audiencia del 16 de abril de 2021, debidamente notificados a sus canales digitales y en la página web de la Rama Judicial.

Se abre la sala virtual mediante enlaces compartido a las partes.

Registro de asistencia y exhibición de documentos.

Etapa de Conciliación: No se advierte ánimo conciliatorio.

Alegatos de Conclusión: Fueron escuchadas las alegaciones del apoderado de la parte demandante y la de la abogada de la parte demandada.

Desarrollada cada una de las etapas enunciadas precedentemente, se profirió la sentencia.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA en FORMA OFICIOSA LA EXCEPCION DE CONCURRENCIA DE CULPAS conllevando la deducción de las condenas en un 50%.

TERCERO: DECLARAR que la sociedad demandada CONDENSA S.A. ESP es civil y extracontractualmente responsable de los daños padecidos por el demandante **JORGE ENRIQUE PRIETO AMORTEGUI**, por razón del accidente acaecido el día 4 de junio del año 2016. En consecuencia.

CUARTO: CONDENAR la sociedad demandada CONDENSA S.A. ESP a pagar a el demandante **JORGE ENRIQUE PRIETO AMORTEGUI** las siguientes sumas de dineros, aplicada la deducción del 50% así:

Por LUCRO CESANTE la suma de \$454.263.00.

Por daño morales 20 smlmv

Por daño a la vida de relación 10 smlmv

Estas sumas se pagarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, vencidos lo cuales comenzarán a devengarse intereses moratorios legales civiles.

QUINTO: Negar las demás pretensiones de la demanda y las restantes condenas solicitadas.

SEXTO: Condenar en un 50% de costas a la parte demandada incluyendo como agencias en derecho las suma de \$1.500.000,00. LIQUIDENSE.

La anterior decisión se NOTIFICA en ESTRADOS.

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ca1e8254265e843cab1b8f72b12a9706a7819fb68d1bff41365c05ed92f035**

Documento generado en 25/05/2021 08:29:54 AM